

N° de Expte.: VI-06922-F-0000.-

CARATULA: C.D.M.S.H.D.C.C..-

Viedma, 19 de mayo de 2026.-

Por recibido. Se tiene presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Por vinculada al Sistema Puma.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada en fecha 18/05/2026 por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto a L. (DNI 5.), M. (DNI 5.) y V. (DNI 5.), todos de apellido C.M., nacidos el día 30/11/2010, el 11/02/2014 y el 28/12/2025, respectivamente, en mérito de las actas de nacimiento presentadas en fecha 27/04/2026, y siendo lo expuesto en el acuerdo presentado en misma fecha, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, se homologa en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Imponer las costas de manera conjunta, atento lo que surge del apartado VII.- del acuerdo presentado (art. 19 del CPF).-

Regular los honorarios profesionales de la Dra. Ada Acevedo, en la suma equivalente a 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notificar a la Caja Forense a cargo de la parte. Se hace saber a la letrada que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la ley 869.-

Firme que se encuentre la presente, a los fines de la instrumentación del acuerdo homologado precedentemente, librar oficio a la ANSES a cargo de la parte, debiendo ser diligenciado por OTIF, y oportunamente, archivar.-

Notifíquese a las partes en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a cuyo fin realizar el correspondiente movimiento virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA